

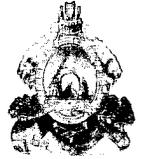
CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PERSONALES

Nosotros, **SUYAPA PETRONA THUMANN CONDE**, mayor de edad, casada, hondureña, abogada y de este domicilio, con Tarjeta de Identidad No. 1703-1958-00137, nombrada mediante Punto No. 4 del Acta No. 21 de fecha 08 de noviembre del año 2016, en sesión celebrada por el Soberano Congreso Nacional y facultada para celebrar este acto específicamente mediante Acuerdo SO-022-2017 de fecha 20 de Abril de 2017, actuando en condición de Comisionada Presidente del **INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA (IAIP)** y por ende, Representante Legal del mismo, quien para los efectos legales correspondientes se denominará "**EL INSTITUTO**"; y **CESAR LANZA ALDANA**, mayor de edad, casado, hondureño, Motorista, de este domicilio, con Tarjeta de Identidad No. 0801-1955-04437 actuando en su condición personal y quien se designa en lo sucesivo "**EL TRABAJADOR**" hemos convenido en celebrar como al efecto así lo hacemos, el presente "**CONTRATO DE SERVICIOS PERSONALES**", que estará regido por las cláusulas siguientes: **CLÁUSULA PRIMERA: NATURALEZA DE LOS SERVICIOS.** "**EL INSTITUTO**" declara que por la naturaleza de las tareas y atribuciones conferidas en el Decreto Legislativo No. 170-2006 y por los servicios que brinda, se hace necesario contratar los servicios personales de "**EL TRABAJADOR**", quien se compromete a laborar como "**Guardia de Seguridad**". **CLAUSULA SEGUNDA: DESCRIPCION DE LOS SERVICIOS.** "**EL TRABAJADOR**" brindará personalmente sus servicios en el "**INSTITUTO**" y estará asignado a la Gerencia Administrativa, teniendo las siguientes funciones. **1.** Asegurar la seguridad de las instalaciones, mobiliario y personal, notificando a su superior jerárquico y a la autoridad correspondiente al momento de detectar situaciones delictivas. **2.** Revisar el área asignada al entrar a su turno. **3.** Permanecer en el área asignada previamente por el encargado de turno. **4.** Periódicamente, efectuar recorridos por toda su área de labores. **5.** Reportar de inmediatamente a su Jefe Inmediato las actividades que alteren el orden de dentro del IAIP, que atenten contra el patrimonio del Instituto y de anomalías en su funcionamiento. **6.** No abandonar el área asignada sin la autorización correspondiente. **7.** No abandonar el área asignada hasta que le entregue físicamente al turno entrante, efectuando un recorrido por ésta. **8.** Comunicar verbalmente, al turno entrante, pendientes, órdenes recibidas u observaciones de miembros del Instituto, así como lo sucedido en el área y cuando así se requiera se hará por escrito. **9.** Traer exclusivamente durante el turno, el uniforme que lo identifica como Guardia de Seguridad, lo mismo que el equipo dotado para el desempeño de su trabajo. **10.** Colaborar en dirigir el tránsito vehicular cuando así se le requiera. **11.** Dar información que se solicite por parte de personas visitantes al Instituto. **12.** Encender y apagar aparatos eléctricos y luces del interior de las instalaciones del IAIP, cuando así se requiera. **13.** Controlar el acceso de personas o



vehículos, equipos, y otros a las instalaciones del IAIP. **14.** Controlar la salida del mobiliario y equipo del área de labores. **15.** Verificar que ventanas, puertas y otros accesos estén cerrados al finalizar el horario laboral. **CLÁUSULA TERCERA: VALIDEZ Y VIGENCIA DEL CONTRATO. "EL TRABAJADOR"**, prestará sus servicios, a partir del dos (2) de mayo del dos mil diecisiete (2017) hasta el treinta (30) de junio del dos mil diecisiete (2017). Este contrato tendrá validez una vez que sea suscrito por las partes contratantes. - **CLÁUSULA CUARTA: MONTO DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO. "EL INSTITUTO"** se compromete por su parte a pagar a "EL TRABAJADOR", un salario mensual por la cantidad de la cantidad de **NUEVE MIL DOSCIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (L. 9,200.00)**; pagaderos de la siguiente manera: **Primer pago de: NUEVE MIL DOSCIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (L. 9,200.00)** el día 31 de mayo 2017; **segundo y último pago de NUEVE MIL DOSCIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (L. 9,200.00)** el 30 de junio de 2017; Además tendrá derecho al pago del décimo tercer mes y décimo cuarto mes en concepto de aguinaldo y compensación social de conformidad al tiempo trabajado. – La erogación se realizará mediante la Estructura Presupuestaria: **Fuente 11 Tesoro Nacional, Inst. 0032; GA 001, UE 001, PROG. 11, A/O 001, Objetos de Gasto 12100 correspondiente a Sueldos Básicos (Personal No Permanente): 12410 décimo tercer mes de Salario 12420 décimo cuarto mes de Salario.** Para efectuar cada pago "EL INSTITUTO" hará las retenciones y deducciones que conforme a Ley correspondan. - **CLÁUSULA QUINTA: JORNADA DE TRABAJO.** Se comprende que por la naturaleza de la actividad laboral a desarrollar por parte de "EL TRABAJADOR", la jornada de trabajo será una jornada especial, convenida por las partes contratantes. Así mismo, con el fin de brindar a "EL TRABAJADOR" los periodos de descanso correspondientes, mientras se encuentre en las instalaciones, este podrá hacer uso del área denominada "Cuarto de Vigilancia", para tomar los descansos que dentro de su jornada procedan. **CLÁUSULA SEXTA: DERECHOS.** Esta contratación le dará derechos al trabajador a recibir el pago del décimo tercer mes de aguinaldo y décimo cuarto mes de forma proporcional al tiempo laborado y a un día de vacaciones por cada mes laborado. **CLÁUSULA SEPTIMA: RESOLUCIÓN DE CONTRATO.** Este contrato podrá resolverse anticipadamente sin ninguna responsabilidad para "EL INSTITUTO": **(1)** Por el mutuo consentimiento de las partes, **(2)** Por muerte de "EL TRABAJADOR" o incapacidad física o mental de la misma, que haga imposible el cumplimiento del contrato; **(3)** Por decisión unilateral de las partes, obligándose a dar el aviso correspondiente con ocho días de anticipación; **(4)** Por incumplimiento de "EL TRABAJADOR" de las obligaciones contraídas; **(5)** Cuando "EL TRABAJADOR" sea condenado por los Juzgados o Tribunales con privación de su





libertad por delitos cometidos; (6) Por caso fortuito o fuerza mayor; (7) Por todo daño material causado dolosamente a los edificios, obras, mobiliario o equipo, vehículos, instrumentos y demás objetos relacionados para prestar sus servicios profesionales y toda grave negligencia que ponga en peligro la seguridad de las personas o de las cosas; (8) Todo acto inmoral o delictuoso que "EL TRABAJADOR" cometa en el establecimiento o lugar donde presta sus servicios cuando sea debidamente comprobado ante la autoridad competente; (9) Revelar o dar a conocer asuntos de carácter reservado en perjuicio de "EI INSTITUTO"; (10) La inhabilidad, negligencia o ineficiencia de "EL TRABAJADOR" que haga imposible el cumplimiento del contrato.- **CLÁUSULA OCTAVA: RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** Para dirimir las controversias que surjan de la aplicación de este contrato, las partes se someten a los Tribunales de lo Contencioso Administrativo de esta Jurisdicción.- **CLÁUSULA NOVENA: LEYES APLICABLES.** Las partes contratantes manifiestan expresamente que, dada la naturaleza de este contrato, está únicamente regido por las disposiciones del Derecho Administrativo Vigente y en tal virtud en el goce de sus derechos se estará exclusivamente a lo expresamente pactado en el mismo. - **CLÁUSULA DÉCIMA: CLÁUSULA DE INTEGRIDAD.** Las Partes, en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP), y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a: **1. Mantener el más alto nivel de conducta, ética, moral y de respeto a las leyes de la República, así como los valores de: INTEGRIDAD, LEALTAD CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y DISCRECIÓN CON LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL QUE MANEJAMOS, ABSTENIÉNDONOS DE DAR DECLARACIONES PÚBLICAS SOBRE LA MISMA. 2.** Que durante la ejecución del Contrato ninguna persona que actúe debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y que ningún empleado o trabajador, socio o asociado, autorizado o no, realizará: **a) Prácticas Corruptivas:** entendiendo éstas como aquellas en la que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte; **b) Prácticas Colusorias:** entendiendo éstas como aquellas en las que denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes y uno o varios terceros, realizado con la intención de alcanzar un propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte. **3.** Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros a la otra parte, para efectos del Contrato y dejamos manifestado que durante el proceso de contratación causa de este Contrato, la información intercambiada fue debidamente

revisada y verificada, por lo que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este Contrato. **4.** Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tenga acceso por razón del Contrato, y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenernos de utilizarla para fines distintos. **5.** Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta Cláusula por Tribunal competente, y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra. **6.** Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular que origine responsabilidad civil y/o penal. El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará lugar: **a. De parte de "EL TRABAJADOR":** i. A la inhabilitación para contratar con el Estado, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieren deducírsele. ii. A la aplicación al empleado o funcionario infractor, de las sanciones que correspondan según lo determinado en el presente contrato y en el Código de Conducta Ética del Servidor Público, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las que hubiere lugar. **CLÁUSULA UNDÉCIMA: ACEPTACIÓN DE CONDICIONES.** Ambas partes aceptan los términos del presente contrato, comprometiéndose al fiel cumplimiento del mismo. - En fe de lo cual firman el presente contrato en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los dos (02) días del mes de mayo del año dos mil Dieciséis (2017).



SUYAPA THUMANN CONDE
El Instituto


CESAR LANZA ALDANA
El Trabajador